CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 074 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y HEIDY JURANY PARDO BARBOSA.

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**HEIDY JURANY PARDO BARBOSA**
IDENTIFICACION	**CC.1.097.638.911 DE GÜEPSA, SANTANDER**
OBJETO	**COMPRAVENTA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026.**
DURACION	**4 (CUATRO) DIAS**
VALOR	**SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISENTOS CINCUENTA M/CTE ($ 6,392,650)**
CDP	**26-00258 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **HEIDY JURANY PARDO BARBOSA**, identificada con **CC. 1.097.638.911 DE GÜEPSA, SANTANDER**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato COMPRAVENTA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones**: 1**. Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, como Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, se encuentra facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las normas del derecho privado que resulten aplicables y el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad.**2**. Que la E.S.E., en desarrollo de su misión institucional, de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y con fundamento en el principio de planeación, identificó la necesidad de adquirir implementos de aseo, elementos de limpieza y demás insumos indispensables para garantizar adecuadas condiciones de higiene, limpieza y bioseguridad en sus instalaciones, así como el normal funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad, razón por la cual elaboró los correspondientes estudios y documentos previos.**3**. Que en los estudios previos se estableció la conveniencia y necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto consiste en la **COMPRAVENTA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026.**, definiéndose el objeto, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, el análisis del sector, los riesgos previsibles y las condiciones de ejecución del contrato.**4**. Que, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E., la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a Contratación Directa, por tratarse de un contrato cuya cuantía se encuentra dentro del límite previsto para dicha modalidad.**5**. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **26-00258 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2026**, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISENTOS CINCUENTA M/CTE ($ 6,392,650)**, con cargo a los rubros presupuestales destinados a la adquisición de implementos de aseo, elementos de limpieza y demás insumos requeridos por la Entidad.**6**. Que el contratista presentó la documentación exigida por la E.S.E. para acreditar su capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos y en el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad.**7**. Que la E.S.E. verificó que el contratista

desarrolla actividades económicas relacionadas con la comercialización y suministro de implementos de aseo, productos de limpieza, desinfección y demás insumos objeto del contrato, contando con la capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto contractual en las condiciones requeridas por la Entidad.**8**. Que, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado durante la etapa de planeación y con lo previsto en el Manual de Contratación de la E.S.E., se determinó que, atendiendo la naturaleza, cuantía, forma de pago y modalidad de ejecución del contrato, no resulta necesaria la constitución de garantías para la presente contratación, sin perjuicio de las obligaciones de calidad, oportunidad, cumplimiento y saneamiento por evicción y vicios ocultos a cargo del contratista.**9**. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Compraventa de Implementos de Aseo, Elementos de Limpieza y demás Insumos, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E., por las normas del derecho privado que resulten aplicables y por los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado. **10**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00258 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2026**, expedido para amparar la presente contratación por valor de **SEIS MILLONES SEISIENTOS DIECISEISMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.616.392),** con cargo a los siguiente rubro presupuestal: 2.4.5.01.03.06 otros materiales y suministros. Lo anterior garantiza la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.**11**. Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**. El presente contrato tiene por objeto la **COMPRAVENTA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026,** de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas, características de calidad y demás condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO**: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a transferir la propiedad y efectuar, por una única entrega, el suministro de la totalidad de los implementos de aseo, elementos de limpieza y demás insumos requeridos para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y operativo de la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa, Santander, en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Para tal efecto, deberá garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, originales cuando aplique, libres de defectos de fabricación, aptos para el uso institucional y que cumplan con las normas técnicas, sanitarias y de calidad aplicables. Así mismo, deberá realizar la entrega total de los bienes en las instalaciones de la E.S.E., dentro del plazo de ejecución contractual, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos inherentes al suministro, obteniendo el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones pactadas. **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO** La E.S.E Centro de Salud San Roque pagará a EL CONTRATISTA la suma de de **SEIS MILLONES SEISIENTOS DIECISEISMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.616.392**) **MONEDA CORRIENTE**, **FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará mediante un pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de suministro de los productos, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA CUARTA PLAZO**: cuatro (04) días contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa cancelará el valor del presente Contrato de Compraventa con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00215, expedido por valor de **SEIS MILLONES SEISIENTOS DIECISEISMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.616.392**) **MONEDA** con cargo a los siguientes rubros presupuestales: rubro presupuestal: 2.4.5.01.03.06 otros materiales y suministros, existiendo apropiación presupuestal suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato **CLÁUSULA SEXTA**: Garantía: Que de conformidad al Manual e Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada c*aso en el cual corresponderá*

a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1**.Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas establecidas en los estudios previos, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada y el contrato. **2**.Entregar, por una única vez, la totalidad de la papelería e insumos de oficina objeto de la compraventa, dentro del plazo contractual y en el lugar señalado por la E.S.E.**3**. Suministrar bienes nuevos, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento y que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. **4**.Garantizar que los bienes entregados sean compatibles con los equipos e insumos institucionales cuando ello resulte aplicable, especialmente tratándose de tintas, teclados, mouse y demás elementos tecnológicos.**5**.Reemplazar, sin costo adicional para la E.S.E., los bienes que presenten defectos de fabricación, incompatibilidad, deterioro o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, dentro del término que señale el supervisor del contrato.**6**.Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad, cuando haya lugar, durante el término de ejecución del contrato y el período de cobertura establecido.**7**.Cumplir las instrucciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se relacionen con la correcta ejecución del objeto contractual.**8**.Facilitar el ejercicio de la supervisión, suministrando oportunamente la información y documentación que le sea requerida por la E.S.E.**9**.Presentar oportunamente la factura electrónica de venta o el documento equivalente, según corresponda, junto con los documentos requeridos para el trámite del pago.**10**.Acreditar, cuando legalmente esté obligado, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, en los términos previstos en la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la materia.**11**.Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás gravámenes que legalmente se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, salvo aquellos que por disposición legal correspondan a la E.S.E.**12**. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, embalaje, personal, herramientas, equipos y demás gastos requeridos para la entrega de los bienes.**13**.Responder por los daños y perjuicios que cause a la E.S.E. o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuando le sean imputables.**14**. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que puedan afectar los intereses de la Entidad.**15**.Guardar absoluta reserva sobre la información institucional de la que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquella que tenga carácter público o cuya divulgación sea exigida por autoridad competente.**16**. No ofrecer, prometer o entregar dádivas, beneficios o cualquier otra ventaja indebida a servidores públicos o terceros relacionados con la ejecución del contrato y abstenerse de realizar actos que puedan configurar prácticas de corrupción o conflictos de interés.**17**. Informar inmediatamente a la E.S.E. y a las autoridades competentes sobre cualquier hecho, amenaza, presión o situación irregular que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.**18**.Entregar los bienes objeto de la compraventa debidamente empacados, identificados y protegidos, garantizando que lleguen a las instalaciones de la E.S.E. en óptimas condiciones de conservación. **19.** Suscribir el acta de inicio, el acta de recibo a satisfacción y los demás documentos que resulten necesarios para la correcta ejecución y terminación del contrato.**20**.Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, de los estudios previos y de las disposiciones legales aplicables. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Proveer y entregar, por una única vez, los implementos de aseo, elementos de limpieza y demás insumos objeto del contrato, garantizando que los bienes sean nuevos, de óptima calidad y cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y características establecidas en los estudios previos, las fichas técnicas, la propuesta presentada y el contrato.**2**. Mantener los precios ofertados durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin que haya lugar a reajustes, incrementos o reconocimiento de mayores valores derivados de variaciones del mercado, costos de transporte, inflación, disponibilidad de los productos o cualquier otra circunstancia imputable al contratista.**3**. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, averías, deterioro o cualquier condición que afecte su funcionamiento, conservación o utilización, y que cumplan con las normas técnicas, sanitarias y de

calidad aplicables, así como con las especificaciones exigidas por la E.S.E. **4.**Cumplir integralmente con el objeto contractual, efectuando la entrega total de los implementos de aseo, elementos de limpieza y demás insumos dentro del plazo establecido, en las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato.**5**. Especificaciones técnicas.

No.	Producto	Características técnicas mejoradas	Cant.
1	Hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio al 15%, desinfectante de uso institucional, presentación de botella de 500 ml.	649
2	Cepillos de cerdas duras	Un cepillo de cerdas para limpieza es una herramienta manual o mecánica compuesta por un mango y un conjunto de filamentos (cerdas) diseñado para remover suciedad, polvo y manchas mediante fricción. • **Mango:** La estructura de apoyo que se sujeta con la mano. Suele ser de plástico, madera o goma, con diseños ergonómicos para evitar el cansancio. • **Cuerpo o base:** La sección donde van fijadas las cerdas. • **Cerdas:** Los filamentos flexibles o rígidos que realizan el contacto directo con la superficie a limpiar.	649

CLÁUSULA NOVENA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DECIMA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** : **CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se desarrollara de acuerdo a las normas privadas**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa, Santander. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA CADUCIDAD**: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre

los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE**. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES** DEL CONTRATANTE. 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGECIMA - MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente

por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA**: **VARIACIÓN DE PRECIOS:** Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia, toda vez que, el CONTRATISTA presente certificación o estudio de acuerdo con la variación de los precios del mercado o certificación que constate un desequilibrio económico contractual, estos documentos se revisaran y aprobaran previamente por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander a los NUEVE (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

HEIDY JURANY PARDO BARBOSA
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad °Incompatibilidad establecidas en los artículos 8" de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento.

Proyecto AlmiedaF CPS Abogado

E.S.E. SAN ROQUE
GÜEPSA - SANTANDER